

Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social

## MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS SOLICITANTES DE VIVIENDA EN RÉGIMEN COOPERATIVO.

## 1. Normativa vigente:

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 58.1.4.º, determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto al fomento, ordenación y organización de cooperativas, y más específicamente la regulación y el fomento del cooperativismo. Además, en su artículo 172.2 especifica que las cooperativas y demás entidades de economía social serán objeto de atención preferente.

En concreto, el cuerpo normativo fundamental en materia de sociedades cooperativas andaluzas lo representa la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

A este respecto, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, establece en su artículo 1, letra h), que le corresponde la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la materia de economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales. Asimismo, el artículo 9, apartado 1, establece que le corresponden a la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social las atribuciones previstas en el Título IV de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Entre esas atribuciones, dentro de ese título y conforme al artículo 115.2 de la citada Ley, se encuentra la de actuar, con carácter general, en el orden cooperativo, sin perjuicio de las facultades de otras consejerías en relación con la actividad empresarial que desarrollen las sociedades cooperativas para el cumplimiento de su objeto social.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición al que hacemos referencia en el encabezamiento.

Por otra parte, de conformidad con la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se hace necesario la elaboración de la presente memoria, según lo dispuesto en el capítulo segundo, apartado cuarto, en relación con el apartado segundo, punto 2, del mismo capítulo, sobre la propuesta de inicio del expediente relativo a la tramitación de disposiciones administrativas de carácter general.

## 2. Motivos y fundamento acerca de la necesidad y oportunidad de su aprobación:

El artículo 98 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas prevé, en su letra i), que la transmisión de derechos sobre las viviendas, locales o construcciones por parte de las



SUSANA ROMERO ROMAN			13/04/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA3R3XEAW4G8FAYJ352LAQBXF2P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



personas socias, así como las operaciones con terceras personas, se someterán a un régimen de prelación que contemplará, de crearse por la consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de sociedades cooperativas, el listado de personas solicitantes de vivienda.

En desarrollo de esa previsión, el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, dispone, en sus artículos 91, 92 y 93, el régimen jurídico general de ese listado, estableciendo al respecto, como instrumento específico para su elaboración la figura de un registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo. No obstante, esta norma reglamentaria, en su artículo 93 y en la disposición adicional única, remite a la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas para la puesta en funcionamiento de ese registro, por lo que hasta entonces no era posible activar el listado de personas solicitantes de vivienda.

Mediante la aprobación de este proyecto de Orden se procede a crear, en consecuencia, el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo. Asimismo, para su funcionamiento, se especifican, aún más, los procedimientos que, de forma genérica, se ordenaron reglamentariamente. Se trata del procedimiento de inscripción en el Registro de las personas solicitantes de vivienda o locales en régimen cooperativo y del procedimiento de obtención del listado de esas personas por la sociedad cooperativa promotora de viviendas o locales, o la persona socia titular de derechos sobre esas construcciones.

En cuanto al Registro, conforme a lo previsto reglamentariamente, se le otorga ámbito provincial, adscribiéndolo a cada una de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de cooperativas, que, asimismo, asumen las funciones de gestión del mismo.

Respecto a los procedimientos administrativos en cuestión, se articula plenamente su desarrollo, adecuando su tramitación a las nuevas exigencias en materia de impulso electrónico implementadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese aspecto, resulta destacable la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con el Registro cuando se trate de interesados que sean sociedades cooperativas o cualquier otra persona jurídica, sin perjuicio de que, con carácter general, se establezca como preferente la forma de relación mencionada.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Susana Romero Román